



- C -
GDT

70 Fl.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 252-2025-MDT/GM

El Tambo, 28 de mayo del 2025

I.- **VISTO:** 1) El recurso de apelación de fecha 18 de noviembre del 2024 presentado por la **SRA. CANGALAYA GUERRA, FLOR DE MARIA** contra la Resolución Gerencial N° 814-2024-MDT/GDT 2) Informe Legal N° 047-2025-MDT/GAJ y,

II.- **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. **ANTECEDENTES:** Que, mediante Resolución Gerencial N° 814-2024-MDT/GDT se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la **SRA. CANGALAYA GUERRA, FLOR DE MARIA** contra la Resolución de Multa Administrativa N° 155-2024-MDT/GDT.

Que, mediante escrito de fecha 18 de noviembre del 2024, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 814-2024-MDT/GDT

Que, mediante Informe Legal N° 047-2025-MDT/GAJ se concluye en declarar improcedente el recurso de apelación.

IV. **ANALISIS:** Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 814-2024-MDT/GDT, se aprecia que esta fue notificada con fecha 02 de octubre del 2024 tal y como así consta de la cedula de





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

notificación obrante a fojas 37 del expediente administrativo. Asimismo, se aprecia que dicha notificación fue recibida por la **SRA. CANGALAYA GUERRA, FLOR DE MARIA**.

Estando a lo señalado, habiéndose notificado la Resolución Gerencial N° 814-2024-MDT/GDT con fecha 02 de octubre del 2024, el plazo para la interposición del recurso de apelación venció el 23 de octubre del 2024; sin embargo, el mismo fue interpuesto con fecha 18 de noviembre del 2024, es decir 17 días después, deviniendo el recurso de apelación en su improcedencia por extemporaneo.



V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la **SRA. CANGALAYA GUERRA, FLOR DE MARIA** contra la Resolución Gerencial N° 814-2024-MDT/GDT.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en la Av. La Marina N° 674-676 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. Juan Antonio CHANG MALLQUI
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO

